



IASB

La Reforma Contable y la Contabilidad Directiva: Influencias cruzadas

Carlos Mallo Rodríguez

Catedrático del Departamento de Economía de la
Empresa. Universidad Carlos III

Antonio Pulido Álvarez

Profesor Asociado del Departamento de Economía
de la Empresa. Universidad Carlos III

La reforma contable parece exclusivamente dominio de la contabilidad e información financiera, sin embargo sus repercusiones sobre la contabilidad e información directiva son también muy significativas, como se pone de manifiesto en este trabajo

FICHA RESUMEN

Autores:

Carlos Mallo Rodríguez y Antonio Pulido Álvarez

Título:

La Reforma Contable y la Contabilidad Directiva: Influencias cruzadas

Fuente:

Partida Doble, núm. 158, páginas 16 a 29, septiembre 2004

Localización:

PD 04.09.02

Resumen:

Este estudio comenta las ventajas que se desprenderán de la normativa contable española una vez incorporadas las medidas armonizadoras requeridas por la legislación comunitaria, en el contexto de un marco conceptual que permitirá clarificar los objetivos esperados de la información financiera, mayor flexibilidad de las nuevas tendencias contables. Adicionalmente, el trabajo plantea la importancia de la Contabilidad Directiva y el Informe de gestión como fuente de información complementaria

Descriptor ICALI:

Contabilidad Financiera. Armonización contable

1. INTRODUCCIÓN⁽¹⁾

De todos es sabido el ambiente de cambios que se vislumbra en el campo de la información financiera a raíz del proceso de armonización contable emprendido en el seno de la UE. El camino recorrido por las autoridades comunitarias en el empeño de conseguir que ésta constituya una herramienta más *relevante* para sus usuarios en su proceso de toma decisiones, ha resultado controvertido y complejo en las últimas décadas. Al hilo de ello son bien conocidos los foros de debate y las discusiones entre profesionales sobre el tema, así como las medidas tomadas para afrontar tal problema.

Como resultado de lo anterior, la piedra angular sobre la que, desde hace tiempo, se encuentran trabajando las autoridades comunitarias apunta al intento

de conseguir una *comparabilidad* más real de los datos proporcionados por la información financiera. Como punto de partida, los pasos emprendidos en favor de su armonización han traído consigo la necesidad de abordar el estudio de la adaptación de la normativa legal de cada uno de los países del entorno de la UE a los requerimientos comunitarios. Al hilo de tal circunstancia, la profesión contable en España percibe una situación de cambios sobre la que se ha hecho necesario tomar acciones.

Cabría afirmar que, del análisis pormenorizado de la incorporación de tales modificaciones en la normativa local, se percibe que éstas pueden afectar a los principios básicos de la doctrina contable como cuerpo de conocimientos y no resultarán en simples cambios de carácter formal. Así, en consideración a ellos, el usuario habrá de familiarizarse con as-

pectos tales como, por ejemplo, entender un nuevo concepto de *resultado* que le obligue aplicar criterios diferentes para la cuantificación de los beneficios empresariales, o bien, utilizar unos parámetros distintos para evaluar los *fondos propios* de una entidad, a la hora de manejar una información financiera que sea más *relevante* para sus propósitos.

Pues bien, como extensión de las reflexiones anteriores, este trabajo pretende ofrecer una visión sintetizada de las eventuales ventajas que pudieran vislumbrarse, una vez incorporadas tales medidas armonizadoras en el contexto de la normativa contable española, si bien se hace necesario resaltar que tales aspectos positivos sólo serán eficaces si éstos se apoyan en la incorporación de un *marco conceptual* en nuestro ordenamiento contable, que permita, entre otros aspectos, clarificar los objetivos esperados de la información financiera en cuestión, y, a su vez, incorpore unas características o atributos inherentes a tal información que resulten coherentes con tales objetivos. Adicionalmente, el trabajo plantea la necesidad de tener en cuenta, en el contexto de lo indicado, la información complementaria que se prepara a partir de la *Contabilidad Directiva o de Gestión*, así como el marco sugerido para divulgarla. Esta información, difundida conjuntamente con la que ofrece la *Contabilidad Financiera* sometida a los cambios previstos, facilitará un contexto informativo más completo al usuario para su toma de decisiones, en beneficio de las expectativas de utilidad que éste actualmente demanda.

Al hilo de lo anterior, se espera que los eventuales pasos que emprenda el legislador español se encuentren acertadamente dirigidos en el legítimo intento de capitalizar aquellos aspectos positivos que conllevan las novedades contables que se proponen, para lo cual, en determinados casos, se hace necesario revisar algunas áreas paradigmáticas de nuestra tradición contable, tal como se analiza posteriormente en este trabajo.

2. LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE Y LA UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Según aseguran los estudiosos del tema, una información financiera puede considerarse *relevante* cuando ésta es capaz de influir en la toma de decisiones de una gama de destinatarios que, en conjunto, forman parte del entorno de usuarios diversificados que normalmente la utilizan. Como extensión, tal atributo lleva implícito la capacidad para confirmar o modificar las expectativas que tales usuarios previamente hubieran depositado en relación con la evolución de los acontecimientos en la empresa analizada.

Un *marco conceptual* que permita ofrecer un grado de enfoque doctrinal en beneficio de la preparación de tal información financiera debe contemplar, como característica prioritaria de tal información, la *relevancia* de sus datos para un lector que tomará decisiones en función de su interpretación de los mismos. La gama de usuarios diversificados antes citada debe, igualmente, ser definida en dicho marco. En consecuencia, afirmar que la información es *relevante* supone que ésta ha de ser necesariamente útil para los propósitos de tales usuarios.

Al hilo de lo anterior, puede parecer evidente afirmar que resulta más útil evaluar la información financiera en términos comparativos que en valores absolutos. Así, uno de los atributos que, necesariamente, se asocia con la *relevancia* de los datos es su *comparabilidad*⁽²⁾, tanto en lo que se refiere a la uniformidad de la información que ofrece la misma empresa en diferentes épocas, como a la posibilidad de comparación entre empresas de un mismo sector en un contexto local, o bien, en entornos económicos dispares. Pero la experiencia de las últimas décadas nos confirma que la consistencia de la información financiera que proporcionan las empresas de los diferentes países que integran la UE se encuentra en

La reforma contable facilitará un contexto informativo más complejo al usuario de la información financiera externa

entredicho, lo cual también puede aplicarse a la información que ofrecen las empresas nacionales encuadradas en diferentes sectores.

En nuestro país la información contable regulada por la legislación mercantil aumentó su calidad, a raíz de su adaptación a la normativa comunitaria en los albores de los noventa, interpretada ésta en términos de *fiabilidad*. También se supone que mejoró tal calidad, en lo que se refiere a la *relevancia* de sus datos, pero la experiencia en la última década, manifestada por múltiples usuarios, induce a pensar que la información financiera ba-

(1) Nota: Este trabajo fue presentado por los autores para la sesión impartida en el Congreso del Instituto Internacional de Costos, celebrado en Punta del Este, Uruguay, en Noviembre de 2.003.

(2) La *relevancia*, *comparabilidad*, *fiabilidad* y *comprensión* son las características cualitativas atribuibles a la información financiera, incluidas en el *marco conceptual International Accounting Standards Board (IASB)* diseñado en su día para aquella información financiera con el objetivo de ser útil a una amplia gama de usuarios en su proceso de toma de decisiones. Ver *Framework for the Preparation and Presentation of Financial Statements. International Accounting Standards*. Pub. IASC. London. 1.996. Pág. 48 y ss.



IASB

La información financiera no es relevante en valores absolutos, pero sí lo es en términos relativos, por lo que la comparabilidad resulta imprescindible

sada en los criterios contables requeridos por la normativa mercantil, no ofrece el grado de utilidad que en un principio se esperaba. Así, el consultor financiero o el potencial inversor en una empresa, al pretender discernir la información publicada en sus Cuentas Anuales, se pregunta si aquellos datos que se le ofrecen permiten averiguar aspectos tales como la capacidad de la empresa para endeudarse en el futuro, o bien, para acometer eventuales proyectos de inversión, o, simplemente, su posibilidad de mantener los resultados actuales.

Pues bien, según se indicó en un apartado anterior, el camino de reformas emprendido por las autoridades comunitarias en el contexto normativo europeo, tiene como objetivo la armonización más eficiente de la información contable preparada por las empresas radicadas en la UE, dando prioridad a los grupos de empresas que, con mayor facilidad, operan en los mercados financieros internacionales. En tal sentido, se argumenta que

una mayor armonización afronta el problema de la falta de *comparabilidad* y, en consecuencia, va dirigida en beneficio de la *relevancia* de la información antes apuntada para el usuario en cuestión

Puede defenderse, en consecuencia, la existencia de una relación causal entre la armonización contable y la utilidad de la información financiera para los usuarios diversificados que habitualmente la utilizan, en el sentido de que la existencia de unas medidas eficientes en favor de dicha armonización tendrán como efecto inmediato una mayor *relevancia* de la información financiera en cuestión para la comunidad empresarial que la utiliza para tomar decisiones de distinta índole.

Pues bien, como resumen de las consideraciones expuestas, este trabajo pretende enfocar una serie de aspectos a favor de la *relevancia* de los datos que maneja un usuario de la información financiera para su toma de decisiones que, en síntesis, se exponen en el Cuadro 1.

CUADRO 1

PROBLEMAS Y MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Problema básico o síntomas	Posibles elementos que enmarcan el problema	Medidas a considerar
La información financiera que se desprende de la normativa contable actual en nuestro país, no es suficientemente relevante para los usuarios en su proceso de toma de decisiones	A) Se cita de menos una fuente normativa en la que identificar aquellos principios básicos que fundamentan el diseño de la información financiera y clarifiquen los objetivos que se pretenden de la misma	A) Incorporar en el ordenamiento contable español un marco conceptual que sirva como fuente doctrinal para la preparación de tal información
	B) Actualmente no existe un grado aceptable de comparabilidad de la información financiera, circunstancia que podría solventar parcialmente la falta de relevancia	B) Acelerar el proceso emprendido a favor de la armonización de la información financiera, tanto a un nivel local como internacional
	C) La eventual aplicabilidad de otros criterios de valoración que se apartan de los tradicionales (p.e. el criterio del valor razonable) puede incrementar la relevancia de la información financiera	C) Realizar un estudio de los pros y de los contras que implican la eventual aplicabilidad de este nuevo criterio de valoración
	D) La experiencia de los usuarios indica que se hace necesario una información más completa que la ofrecida actualmente por la normativa mercantil para tomar decisiones	D) Incorporar las herramientas que ofrece la Contabilidad Directiva como información adicional imprescindible en favor de un incremento de su utilidad

● La Reforma Contable y la Contabilidad Directiva: Influencias cruzadas

Como extensión de los puntos A) y B) planteados en el esquema anterior, puede ser útil aclarar que un *marco conceptual* para la información financiera es susceptible de contemplar, entre otros aspectos:

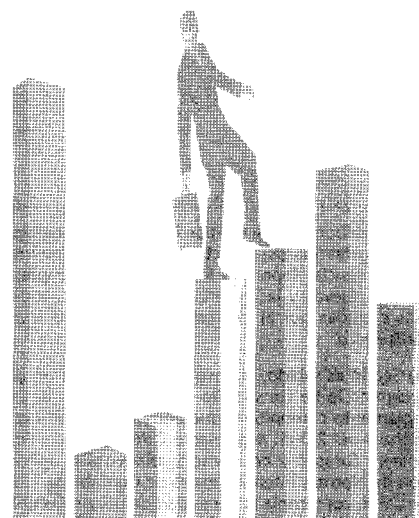
- Los *objetivos* que se pretenden de la información financiera en función de las necesidades de una variedad de usuarios definidos, que desarrollan sus actividades en un entorno socio-económico previamente identificado.
- Las *características cualitativas* o atributos que debe conllevar su preparación, que sean coherentes con los objetivos establecidos, y entre ellas la de su *relevancia* y como apoyo a ésta, su *comparabilidad*.
- Las *asunciones fundamentales* o *postulados básicos* que han de considerarse en el diseño de tal información financiera.
- Por último, la definición y los criterios de reconocimiento y de valoración de los diferentes elementos patrimoniales, los cuales han de ser coherentes, a su vez, con los objetivos pretendidos, con las características apuntadas y con los postulados básicos establecidos.

El itinerario seguido, considerando la secuencia de las distintas fases descritas, es el que ofrecen los marcos conceptuales de mayor predicamento en el entorno profesional internacional. En síntesis, el enfoque indicado pretende disponer de una base conceptual lo suficientemente flexible de modo que permita ofrecer soluciones plausibles a la compleja casuística de las operaciones empresariales que, cada vez con más frecuencia, aparecen en los mercados financieros.

Como extensión del punto C) anterior, puede afirmarse que, recurriendo a la necesidad de difundir información financiera cuyos datos sean más útiles para aquella variedad de usuarios previamente definidos en el *marco conceptual* propuesto, se deben analizar los beneficios a favor de un eventual incremento de la *relevancia* a raíz de la aplicación de criterios de valoración que, en épocas recientes, han obtenido predicamento en el mundo contable, como es el caso del *valor razonable*. En este sentido, algunos tratadistas exponen las ventajas de la aplicación de este criterio, pero el tema está sujeto a debate y parece recomendable realizar un análisis pormenorizado de los pros y los contras de su aplicación práctica.

Para finalizar, y como extensión del punto D) anterior, cabe afirmar que una segunda característica que ayuda a la *relevancia* de la información financiera es la necesidad de que ésta sea completa. El *carácter completo*, como atributo asociado a tal información implica que, para que se tenga un conocimiento suficiente de los hechos que se trata de revelar, se deben de poner de manifiesto todos los datos pertinentes así como la información adicional necesaria para el proceso de adopción de decisiones por parte de los usuarios en cuestión⁽³⁾. En este sentido, y tal como anteriormente se ha argumentado, la información financiera en nuestro país, a pesar de las reformas contables introducidas en épocas no lejanas, no ofrece la *relevancia* necesaria, entre otras razones porque no se le puede atribuir la característica de ser esencialmente *completa*, considerando tal atributo expresado en los términos aludidos. Pues bien, tal como se argumenta en un apartado posterior, las herramientas que ofrece la denominada *Contabilidad Directiva* pueden ofrecer un papel de carácter sustantivo para cubrir tal deficiencia.

La información financiera de nuestro país ha mejorado en fiabilidad en los últimos años, pero no parece haber ofrecido toda la utilidad que se esperaba



(3) Ver Documento nº 1, *Marco conceptual para la Información Financiera*. Pub. AECA. Madrid. Septiembre 1.999. Pág. 48.

Nota: El *carácter completo*, la *identificabilidad*, y la *comparabilidad* entre otros, constituyen características asociadas a la *relevancia* de la información financiera en el *marco conceptual* diseñado, en su día, por la *Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)*.



IASB

La aplicación del valor razonable resulta conveniente si se pretende aumentar dicha relevancia y utilidad

3. LA INCORPORACIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL DEL IASB EN LA NORMATIVA CONTABLE ARMONIZADA EN ESPAÑA

Como es sabido, las medidas tomadas por las autoridades comunitarias en el contexto de la armonización internacional han apostado por la utilización de las *normas NIIF*⁽⁴⁾, avalando la calidad de su puesta en práctica mediante la implantación de ciertos mecanismos de control, camino considerado, en su día, el más eficiente ante la posibilidad de recurrir a otras fuentes contables alternativas⁽⁵⁾. En relación con los pasos dados por las autoridades españolas a raíz de tales medidas, cabría mencionar, como hito más significativo, la creación de una Comisión⁽⁶⁾, la cual emitió un documento en el que se vierten sus recomendaciones con el fin de afrontar la problemática derivada de la adaptación de nuestra normativa contable a los requerimientos comunitarios. Este documento fue posteriormente difundido por el ICAC mediante la publicación del denominado *Libro Blanco*⁽⁷⁾.

Entre las sugerencias propuestas, la Comisión ha considerado conveniente recomendar la incorporación en nuestro ordenamiento contable del *marco conceptual* que, en su día, diseñó el IASB, como soporte en el que se sustentará la información contable futura a preparar por las empresas, de forma que éste constituya la fuente doctrinal en la que se inspiren los criterios contables aplicables a los distintos elementos patrimoniales que integran dicha información. Podría afirmarse que el mencionado marco constituirá un adecuado sustituto del mero listado de principios contables básicos que, actualmente, contempla nuestro Plan General de Contabilidad, los cuales no ofrecen la base doctrinal lo suficientemente desarrollada que la doctrina contable actualmente requiere, en función de las consideraciones expuestas en apartados anteriores.

En la actualidad se desconoce si la propuesta de incorporación de dicho marco será tenida en cuenta por el legislador español en el momento de adaptar la legislación aplicable, y, posiblemente, en el documento indicado no se ha realizado especial énfasis en la importancia que pudiera tener la incorporación de lo que bien podría considerarse una declaración de principios sobre los fundamentos en los que debe basarse la información financiera en el futuro.

Pues bien, fomentar desde el ámbito profesional de la contabilidad el apoyo de su incorporación en nuestro ordenamiento contable es uno de los objetivos de este trabajo, toda vez que:

- A) Una base conceptual promulgada en tales términos, permitirá el diseño de vías que ofrezcan una mayor *eficiencia* en los cambios legislativos, si se tiene en cuenta que el entramado legal se verá amparado por una definición de principios que formarán parte del texto de una disposición de rango superior, tal puede ser el caso del Código de Comercio actualizado.
- B) Servirá como punto de referencia a la hora de definir, clasificar y evaluar ciertos elementos patrimoniales que, actualmente, ofrecen interpretaciones confusas, debido a la falta de soluciones contables claras de índole conceptual.
- C) Facilitará la redacción de aquella normativa puntual que se precise desarrollar en disposiciones contables de rango inferior, para todos aquellos casos en los que resulte necesaria una respuesta contable eficiente.
- D) Fomentará entre los usuarios la credibilidad de la información financiera regulada por la normativa mercantil, al facilitar su comprensión y al po-

(4) Las denominadas *normas IAS* (International Accounting Standards) o, actualmente, *IFRS* (International Financial Reporting Standards) que comprenden las nuevas y las anteriores actualizadas, todas ellas emitidas por el *International Accounting Standards Board*.

(5) Según es sabido, el paso más importante en este camino lo ha constituido la promulgación de un Reglamento comunitario que entrará en vigor a comienzos del 2.005. *Reglamento 2.002/3626 del Parlamento Europeo y del Consejo*, relativo a la aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad, en el cual se contempla la necesidad de utilizar las normas internacionales aludidas en los grupos de empresas cotizadas.

(6) La denominada *Comisión de Expertos*, creada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), que mantuvo, en el curso del 2.002, un número de reuniones en sesiones plenarios, o mediante el nombramiento de Sub-comisiones creadas para afrontar parcelas concretas de la reforma contable.

(7) *Libro Blanco para la Reforma de la Contabilidad en España*. Pub. ICAC. Madrid. 2.002.

tenciar aspectos tales como su *relevancia*, su *comparabilidad*, su *fiabilidad*, etc., atributos que serían interpretados como requisitos de obligado cumplimiento por el ordenamiento contable.

4. EL CRITERIO DEL VALOR RAZONABLE EN EL CONTEXTO NORMATIVO ESPAÑOL

En virtud de la reflexión expuesta en un apartado anterior, otro argumento que podría considerarse en favor de fomentar la *relevancia* de los datos analizados con el propósito tomar decisiones lo constituye la incorporación de nuevos criterios de valoración que compiten con aquellos tradicionalmente utilizados hasta ahora. En este sentido, puede decirse que el criterio del *precio de adquisición* o del *coste histórico*, enraizado en los cuerpos contables de diferentes países, se encuentra sujeto a revisión debido a tendencias contables que pretenden alejarse de postulados tradicionalmente defendidos, lo cual se atribuye a la aparición de determinadas operaciones financieras que han alcanzado un alto grado de representatividad en los mercados de capitales.

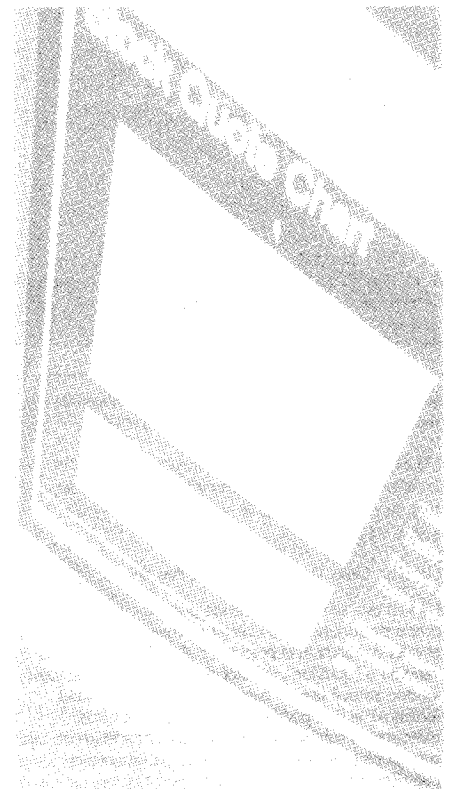
Así, los usuarios de la información financiera argumentan que, a largo plazo, la aplicación del *coste histórico* ofrece unos valores no necesariamente acordes con la realidad patrimonial de la empresa que analizan, incluso en el caso en que en la economía no se desprenden tendencias altamente inflacionistas, y, como resultado, el valor teórico-contable de sus acciones normalmente responde a una valoración patrimonial que se encuentra alejada de la realidad. En consecuencia, sus argumentos defienden que la aplicación continuada de tal criterio ofrece una información más fiable pero menos *relevante* para un usuario que quiere tomar decisiones.

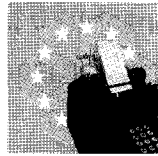
Según es sabido, en el marco normativo contable español este criterio se encuentra incorporado al listado de principios contables básicos mencionados en un apartado anterior. Sin embargo, en el contexto del *marco conceptual* anteriormente esbozado, el *precio de adquisición* aparece en la etapa última del itinerario seguido, en la cual se precisa el tratamiento de los criterios de valoración de los diferentes elementos patrimoniales. Así, puede decirse que este término se presenta en armonía con otros criterios tales como el del *coste de reposición* (*current cost*), el *valor neto realizable* (*net realizable value*), el *valor actual* (*present value*), y, en la actualidad, el *valor razonable* (*fair value*), los cuales son, en cada caso, aplicables en función de una casuística determinada.

Pues bien, haciendo de nuevo referencia a las medidas comunitarias mencionadas en el apartado anterior, en tal contexto también debe incorporarse la publicación de la Directiva contable que introduce el criterio del *valor razonable* para determinadas operaciones relacionadas con instrumentos financieros y derivados⁽⁶⁾. La novedad de su incorporación no es tanto la posibilidad de presentar ciertos elementos patrimoniales con valoraciones actualizadas, sino el hecho de vislumbrar nuevos horizontes en la tradición contable al permitir valoraciones que se apartan del principio del *coste histórico*, circunstancia que puede ser un precedente en la adaptación de la legislación contable local de la mayoría de los países de la UE.

Como reflexión sobre lo indicado, puede argumentarse que, en el futuro, la aparición del criterio del *valor razonable* en la normativa contable de nuestro país es previsible que se extienda progresivamente a un mayor número de casos como consecuencia de la incorporación de las *normas NIIF* a los marcos normativos locales, a pesar de que, según parece, las autoridades locales

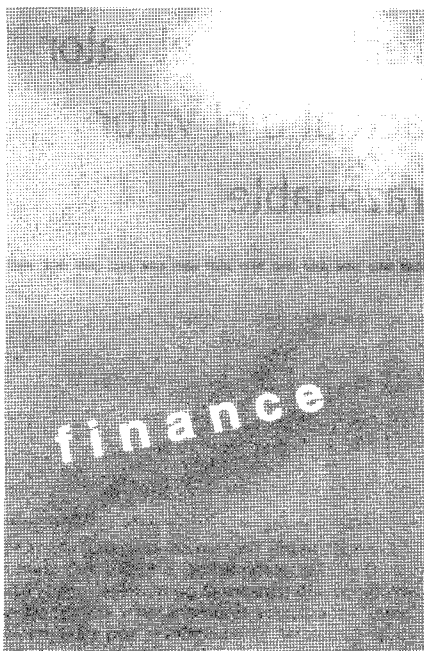
El precio de adquisición debe competir con otros criterios de valoración como el coste de reposición, el valor neto realizable, el valor actual o el valor razonable





IASB

El valor de uso puede ser el sustituto del valor razonable cuando este tenga una difícil cuantificación



no son proclives a extenderlo más allá del tratamiento de las operaciones antes indicadas. Al hilo de lo anterior, puede también argumentarse que la información financiera futura irá progresivamente ofreciendo una información más *relevante* para las decisiones del usuario, en virtud de los valores actualizados que serán aplicables a un número cada vez más significativo de elementos patrimoniales.

4.1. Valor razonable y calidad de la información

Ahora bien, cabría plantearse como tema de debate cuál puede ser el efecto de la implantación del criterio del *valor razonable* en el contexto normativo español y en qué medida la utilidad de la información aumenta, expresada en términos de la *relevancia* de sus datos para los propósitos que pretende un usuario, así como los eventuales problemas que pudiera causar la implantación, por vez primera, de tal criterio.

Recurriendo a trabajos realizados sobre el tema, cabe mencionar a *Barth et al*⁽⁹⁾, quienes en su día realizaron un estudio en el que se planteaban ciertos problemas básicos derivados de la implantación del criterio del *valor razonable* con el fin de ofrecer al lector una información más *relevante* para sus propósitos. Así, en tal estudio se llega a la conclusión de que, únicamente en el caso de un escenario que ofrece mercados perfectos y completos para las valoraciones de los elementos patrimoniales correspondientes, una información financiera basada, esencialmente, en tal criterio proporcionaría información en su conjunto lo suficientemente *relevante* para el usuario de tales datos. El estudio deriva en otras conclusiones tales como que ciertos activos intangibles que tradicionalmente no aparecen registrados (p. ej.: aquellos relacionados con la capacidad de la Dirección o la gestión del conocimiento), pudieran ser susceptibles de aparecer en tal do-

cumento financiero con el suficiente grado de relevancia.

Según dicho estudio, en escenarios más realistas, (se entiende en aquellos en los que no para todos los elementos patrimoniales puede recurrirse a mercados organizados y transparentes), el criterio del *valor razonable* presenta problemas, toda vez que, al no utilizar fuentes independientes lo suficientemente fiables para su cuantificación, se hace necesario recurrir a otros enfoques alternativos que requieren formular asunciones, lo cual lleva implícito una estimación de error potencial.

Así, en dicho trabajo el autor indica⁽¹⁰⁾:

“...la definición del concepto del *valor razonable* es limitada, toda vez que, excepto en escenarios en los que existan mercados completos y perfectos, tal criterio no necesariamente se encuentra bien definido y es preciso cuantificarlo mediante la aplicación de otros criterios de valoración tales como el *valor de entrada*, el *valor de salida* o el *valor de uso*⁽¹¹⁾, los cuales son probables que difieran”,

argumentando, a su vez que, al ser los elementos patrimoniales objeto de tales valoraciones activos funcionales y no en situación de ser enajenados, la definición de tal criterio de valoración debe ser analizada bajo la perspectiva de un potencial vendedor.

En definitiva, el *valor de uso* podría ser el sustituto más apreciado en el caso de una indefinición del *valor razonable* ante la falta de la fuente fiable que ofrecería un mercado organizado y transparente, e incluso podría llegar a afirmarse que la diferencia entre el *valor de uso* y el *valor de salida* de un elemento patrimonial, calculado en los términos expresados, puede constituir un parámetro para cuantificar activos intangibles tales como la capacidad de la di-

(8) Directiva 2001/65CE, por la que se modifican las Directivas 78/660CEE, 83/349CEE y 86/635CEE.

(9) Barth, M.E., Landsman, W.R. *Fundamental Issues Related to Using Fair Value Accounting for Financial Reporting*. Accounting Horizons. Vol. 9 n° 4. September 1.995. Pág. 97.

(10) Op. Citae. December, 1.995. Pág. 99.

(11) En este sentido se entiende por valor de entrada el precio de adquisición o el valor de mercado, el más bajo; el valor de salida es el precio por el cual un activo sería vendido o liquidado y el valor de uso representa el valor interno atribuible a un bien, en base a su capacidad funcional, el cual puede ser valorado, entre otros métodos, calculando del valor actual de los flujos de caja susceptibles de generar el elemento patrimonial en cuestión.

● La Reforma Contable y la Contabilidad Directiva: Influencias cruzadas

rección de utilizar un elemento patrimonial en beneficio de la empresa⁽¹²⁾. No obstante, dicho parámetro es susceptible diferir en cada empresa en función de la subjetiva apreciación de la Dirección, y, en consecuencia, puede ofrecer márgenes de error significativos y poco fiables para el usuario de la información financiera.

Existen otros trabajos que cuestionan empíricamente la falta de fiabilidad de los resultados obtenidos en virtud de la aplicación del criterio del *valor razonable*. Así, en un estudio realizado en una amplia muestra de empresas del sector de inversión inmobiliario por Dietrich et al.⁽¹³⁾, en el cual se debate sobre el potencial incremento de la relevancia de determinados elementos patrimoniales *versus* el previsible decremento de su fiabilidad, se llegaba a la conclusión de que la aplicación de tal criterio subestimaba el valor real de mercado de dichos activos en un promedio de un seis por ciento, aunque, obviamente, concluían que éste sesgaba en menor medida el valor real de venta de los bienes que el propio coste histórico.

Pues bien, el objeto de traer a colación las conclusiones derivadas de las fuentes anteriores no es otro que pretender someter a debate las eventuales ventajas y limitaciones de la aplicabilidad del criterio del *valor razonable* en el contexto normativo español, y parece claro que, en su aplicación, no deben obviarse sus limitaciones. Ahora bien, para llegar a ofrecer una visión del problema que conlleva su incorporación a nuestro ordenamiento contable, se hace necesario advertir que la aplicación del criterio del *valor razonable* debe ser analizada no tanto desde la perspectiva de los activos o pasivos actualizados, sino desde la afectación a la contrapartida de dichas actualizaciones, lo cual, como es sabido puede incidir en los *resultados* del ejercicio o en el montante de *fondos propios*, según el caso.

4.2. Nuevas perspectivas sobre el resultado

Así pues, en un futuro no lejano será necesario apreciar el concepto de *resultado* bajo una nueva perspectiva, que difiere de la idea actual de resultado repartible cuando actualmente se recurre a la última línea de la *Cuenta de P y G* preparada en base a la aplicación de las normas contables en vigor. Tal como se precisaba al comienzo de este trabajo, el lector de tal información financiera habrá de familiarizarse con el hecho de entender un nuevo concepto de *resultado* que le obligue aplicar criterios diferentes para la cuantificación de los beneficios empresariales, o, como extensión, utilizar unos parámetros distintos para evaluar los *fondos propios* de una entidad.

Como consecuencia de lo anterior es previsible que las normas contables se inclinen por la adopción del modelo anglosajón que ha venido en llamarse *resultado global*, en el cual forma parte, como un elemento más de tal concepto, el resultado objeto de reparto derivado de la aplicación de los principios contables tradicionales. Así, nos enfrentamos a un nuevo concepto de *resultado* en virtud del cual se contempla la posibilidad de que beneficios no realizados, tales como los que surgen de la aplicación del criterio del *valor razonable* se lleven vía resultados, ofreciendo una perspectiva más amplia de lo que constituye el resultado tradicional de acuerdo con las pautas asumidas en nuestro país; si bien, la aplicabilidad del mismo deberá ser amparada en la posibilidad de que este nuevo enfoque se encuentre previsto en el *marco conceptual* que se espera sea incorporado a nuestro ordenamiento contable.

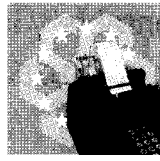
Por otra parte, según es sabido, en nuestro país, el concepto de *resul-*

El valor razonable exige la existencia previa de mercados perfectos y completos



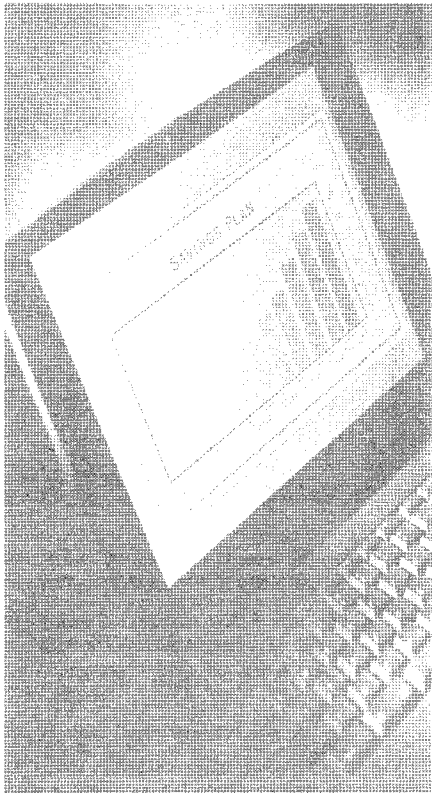
(12) Op. Citae. December, 1.995. Pág. 101.

(13) Para mayor información puede consultarse Dietrich, J.R., Harris, M., Muller III, K.A. *The reliability of investment property fair value estimates* Journal of Accounting and Economics nº 30. 2.001. Págs. 125-158.



IASB

El resultado deberá analizarse bajo una nueva perspectiva complementaria de la actual, ya que no todo el resultado será distribuible



tado derivado de la aplicación de la legislación mercantil, no necesariamente coincide con del concepto de *resultado fiscal* objeto de tributación, puesto que, de acuerdo con la legislación fiscal en vigor, éste se calcula a partir del primero modificado en determinados aspectos concretos que contempla la norma fiscal. La incorporación del criterio del *valor razonable* a la legislación mercantil genera el problema del eventual carácter tributable de las plusvalías derivadas de la aplicación de tal criterio, toda vez que si se considerara tributable la parte del beneficio relacionado con los aumentos de su valor, se estaría anticipando un impuesto en el caso en que éste se considerase no distribuible. Con el fin de evitar esta circunstancia, se espera que el legislador dirija las modificaciones normativas por el camino apropiado, evitando la repercusión fiscal de estos nuevos componentes del resultado.

Adicionalmente, y como extensión del nuevo concepto aplicable al *resultado*, se ha indicado que el contexto de los *fondos propios* se encuentra, igualmente, sujeto a revisión. Así, en el ámbito de los recursos propios actualmente regulado por la normativa española, habrán de contemplarse aquellos casos en los que el montante de tales fondos es susceptible de modificación a comienzos del ejercicio. Las circunstancias que permiten aplicar directamente las variaciones en el *valor razonable* directamente a los fondos propios constituyen un caso, o bien, pudiera ser otro la corrección de errores contables de años anteriores para los cuales el efecto cuantitativo de tal error altera la cifra de fondos propios que se aprobó el año anterior por los accionistas.

Respecto de lo indicado en los dos párrafos anteriores, para precisar la presentación de los *resultados* en este nuevo contexto resultará necesario

que la información financiera que se prepare en el futuro presente los conceptos integrantes de dicho *resultado global* convenientemente clasificados en un nuevo formato de *Cuenta de P. y G.* en el que se clasifiquen adecuadamente diferenciados aquellos resultados que se consideren repartibles y no repartibles. Igualmente, para contemplar adecuadamente la casuística derivada del nuevo concepto atribuible a los *fondos propios*, el usuario de la información financiera deberá familiarizarse con un nuevo estado⁽¹⁴⁾ en el que, previsiblemente, se desglosarán las eventuales modificaciones iniciales del montante de los recursos propios, en su caso, y, separadamente, se presentaran partidas tales como el capital desembolsado o las reservas, sujetas éstas a las restricciones propias derivadas de su inalterabilidad. Dicho documento contemplará, igualmente, las variaciones de los fondos propios derivadas del ajuste periódico de los elementos valorados al *valor razonable*, el efecto de las diferencias de conversión de empresas filiales y algún otro concepto que surge de las novedades contables apuntadas.

Pues bien, para finalizar, podría asegurarse que, tal como se indicaba en la introducción a este trabajo, se deduce que tales cambios en nuestro ordenamiento contable, al ser contemplados en su verdadera dimensión, afectarán a pautas tradicionales de nuestra práctica contable, y son susceptibles de crear doctrina al no resultar simples cambios de carácter formal. En consideración a ellos, el usuario de la información financiera que maneje los nuevos conceptos de *resultados* y de *fondos propios* anteriormente descritos, probablemente no estará más que dando un paso de aproximación a sus expectativas de manejar una información financiera bajo unos parámetros más *relevantes* en su proceso de toma de decisiones.

(14) Este estado financiero se contempla en las recomendaciones ofrecidas por la *Comisión de Expertos*, y se ha incluido en el *Libro Blanco* antes mencionado, con el nombre de *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto*.

5. EL ENTORNO DE LA CONTABILIDAD DIRECTIVA COMO FUENTE DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL USUARIO INTERNO Y EXTERNO

Como se planteaba en un epígrafe anterior, una información financiera que sea más *relevante* para el usuario en su proceso de toma de decisiones puede requerir del apoyo de la información complementaria que ofrece la *Contabilidad Directiva o de Gestión*. En este sentido, es necesario hacer mención a una serie de herramientas que proporciona la *Contabilidad Directiva*, las cuales derivan en una información adicional a incorporar a la información financiera externa, de modo que permita presentar una información más *completa* para el propósito descrito.

Una muestra de esta información la constituiría, por ejemplo, la *Cuenta de Resultados Analítica clasificada por familias de productos, o por sectores geográficos*; o bien, la *Cuenta de Resultados Analítica en formato de margen de contribución*, o el *Estado del Valor Añadido*; o bien, determinada información sintetizada que pudiera obtenerse del denominado *Cuadro de Mando Integral (Balanced Score Card)*.

Como prólogo de la identificación de tal información, es conveniente hacer mención al entorno en el que ésta podría considerarse útil, tanto en lo que se refiere al perfil de los usuarios como al escenario económico en el que desarrollan sus actividades. Así, cabría argumentar que, normalmente, para aquellos usuarios, tanto internos como externos, que utilizan la información con propósitos de inversión, sus decisiones se toman sobre las perspectivas del valor futuro de las acciones o, como se dice en el argot bursátil, la cotización refleja las expectativas empresariales. Al hilo de

ello, cabe afirmar que el objetivo esencial de todo sistema económico consiste en conseguir la más eficiente asignación de sus recursos. En una economía desarrollada los consumidores orientan las decisiones de las empresas y los ahorradores deben encontrar los cauces para convertir su ahorro en inversión productiva que alimente continuamente el crecimiento económico. Uno de los puntos clave para averiguar el éxito de la UE estriba en la consecución de un mercado de capitales global, integrado, abierto, operativo y, en consecuencia, eficiente que permita conectar el ahorro con la inversión para poner en marcha los proyectos que tengan un mayor valor añadido neto.

Así pues, ya se ha indicado que el objetivo de la armonización contable internacional es la preparación de los estados financieros elaborados con el fin de suministrar información general a todos los usuarios interesados: inversores, financiadores, proveedores, clientes, organismos gubernamentales y público en general. Esta información financiera debería ser suficiente para evaluar la rentabilidad de las inversiones, la estructura financiera, la solvencia y liquidez de la empresa. Ahora bien, si las decisiones de los inversores se han de convertir cada vez en procesos más racionales, es absolutamente necesario que se fundamenten en una información contable transparente, que sea fácilmente interpretable y con un alto grado de *comparabilidad* y esta información no puede ser solamente de carácter financiero y externo, sino que habrá de complementarse con información económica, hasta ahora solo manejada por los directivos y considerada de carácter confidencial.

Adicionalmente, resultaría necesario añadir a la información histórica, tanto *financiera* como *analítica*, determinada *información predictiva* sobre

Las cuentas analíticas por líneas de productos o zonas geográficas son estados financieros que aportan una gran cantidad de información adicional al usuario





IASB

La presentación de información prospectiva debe completar la información histórica que contienen las cuentas anuales actuales

el estado de los recursos económicos y de los resultados previstos por la información estratégica que garantiza el mantenimiento de la capacidad competitiva de la empresa.

En base a lo indicado podría defenderse que la confianza se recuperará emitiendo una información transparente, *histórica y prospectiva*, que exponga el plan estratégico y los sistemas de control de la empresa que aseguren su consecución.

En otro orden de cosas, cabe afirmar que otro punto de vista subyacente a las reflexiones anteriores consiste en la falta de definición del concepto de *gestión continuada* en el actual mundo de los negocios sujeto al cambio continuo, así como en la determinación del alcance temporal que puede tener la responsabilidad de los pronósticos y en la concreción de quién debe emitir los documentos *previsionales* sobre los que el auditor debe basar su opinión profesional en relación con la posibilidad de mantener la *gestión continuada* de la empresa. Así, el inevitable tratamiento explícito que la auditoría deberá conceder al principio de *gestión continuada*, nos lleva a proponer un nuevo planteamiento de la *auditoría estratégica de gestión* que contribuirá, sin duda, al buen gobierno de la empresa dentro del funcionamiento correcto del sistema capitalista, donde la premisa esencial consiste en conseguir una asignación más eficiente de los recursos económicos, a través de la libre actuación de los mercados.

Si se parte de la premisa de que toda empresa de tamaño representativo, que compite en un mundo globalizado y altamente competitivo, debe dominar su entorno y su futuro y tener, en consecuencia, aprobados presupuestos, programas y planes para el futuro, es obvio que no debe representar ninguna dificultad presentar

estados contables previsionales anuales que están basados en el plan estratégico aprobado por la empresa. La auditoría estratégica de gestión cuenta de momento con poco desarrollo, pero esta claro que constituye la respuesta más eficaz para garantizar el principio de empresa en marcha, ya que la *auditoría estratégica de gestión* constituye la actividad que, mediante la utilización de determinadas técnicas especializadas de revisión, tiene por objeto la emisión de un informe acerca de la fiabilidad de los *documentos previsionales* auditados.

6. EL PAPEL DEL INFORME DE GESTIÓN COMO DOCUMENTO IDÓNEO PARA RECOPIRAR INFORMACIÓN NORMALIZADA O VOLUNTARIA ÚTIL PARA LA TOMA DE DECISIONES

En relación con lo comentado en el apartado anterior, la propuesta concreta que se postula para satisfacer de forma racional las demandas de los usuarios en relación al principio de *gestión continuada* consiste en incorporar la información que se exige en el *informe de gestión* que deben emitir los administradores de la sociedad, acompañándolo de forma obligatoria con un *Balance*, una *Cuenta de P y G* y un *Estado de Flujos de Efectivo previsionales*. Naturalmente los auditores formarán su opinión sobre el examen del plan estratégico de la sociedad, compuesto por el presupuesto anual aprobado para el siguiente ejercicio, así como una proyección de los programas y planes en curso de ejecución.

Así pues, el *informe de gestión* regulado en el artículo 202 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22/12/89 podría ser un documento contable que contenga la información económica y financiera no especificada en las Cuentas Anuales,

así como la *información prospectiva* aprobada por lo órganos de gobierno de la empresa, que, aunque tenga carácter confidencial, pueda servir para convencer a los inversores potenciales y a cuantos deseen interesarse por el futuro de la empresa.

Como extensión de lo indicado, el contenido del *informe de gestión* podría abarcar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

- Habría de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y situación de la sociedad.
- Informaría igualmente sobre los acontecimientos importantes para la sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio y sobre la evolución previsible de ella, las actividades en materia de investigación y desarrollo.
- Resumiría el control de los planes, programas y presupuestos, con la explicación de las desviaciones y las propuestas de rectificación de las cifras prospectivas.
- Por último, podría dar cuenta de aspectos importantes que no se vean revelados en las cuentas financieras, tales como:
 - La valoración de los activos intangibles.
 - Los cambios en la situación de los riesgos empresariales.

Para finalizar, puede afirmarse que, el *informe de gestión*, en la intención del legislador, es contribuir a garantizar de forma razonada el principio de *gestión continuada*, ya que el valor de las empresas, y en consecuencia, la cotización de las acciones en Bolsa, depende de la rentabilidad de los proyectos de inversión, unido al conjunto de riesgos asociados, por

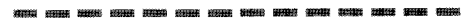
lo que es esencial, para la racional toma de decisión de los inversores, el suficiente conocimiento de los planes estratégicos de medio y largo plazo aprobados por el gobierno corporativo de las mismas, así como los *informes de auditoría de gestión*. La dirección estratégica de la empresa es el proceso por el que se analiza el entorno competitivo para conectar su capacidad de creación de riqueza con la actuación de agentes externos, reconociendo las oportunidades, amenazas y riesgos, y aplicando sus fortalezas a la creación de una ventaja competitiva sostenible. Como resultado, la mayoría de los componentes del plan estratégico pueden ser explicados en el *informe de gestión*, de tal forma que los inversores puedan contar con información *relevante* sobre el futuro antes de tomar sus decisiones de inversión.

7. CONCLUSIONES

Las reflexiones planteadas en los apartados anteriores invitan a exponer una serie de conclusiones. La formulación de un catálogo de conclusiones se encuentra sujeta a la apreciación subjetiva de los hechos por parte de quienes las formulan y, en consecuencia, han ser objeto de debate y sometidas a la crítica de quienes no comparten su contenido. Pues bien, una vez realizada la puntualización anterior, he aquí un resumen de las conclusiones a las que se hace referencia:

- En España, la información contable actual regulada por la legislación mercantil, a raíz de su adaptación a la normativa comunitaria a comienzo de los noventa, aumentó su calidad, interpretada ésta en términos de *fiabilidad*, y también se supone que mejoró tal calidad en lo que se refiere a la *relevancia* de sus datos en el proceso de toma de decisiones de sus usuarios,

El informe de gestión parece el documento idóneo para incluir nuevos estados financieros normalizados



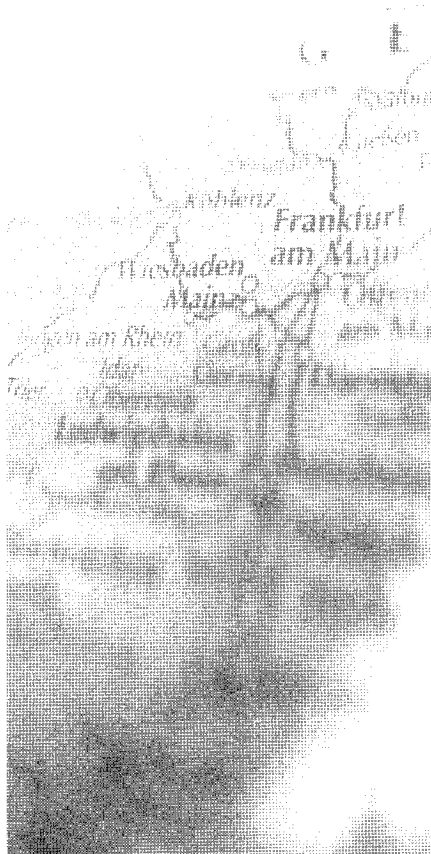


IASB

Existe una relación causal entre la armonización contable y la utilidad de la información financiera

pero la experiencia indica que ésta no ofrece el grado de utilidad que en un principio se esperaba.

- Actualmente la legislación mercantil en materia contable se encuentra sujeta a un proceso de cambios, debido a las medidas armonizadoras emprendidas por la UE. Puede defenderse la existencia de una relación causal entre la armonización contable y la utilidad de la información financiera, en el sentido de que unas medidas eficientes en favor de dicha armonización tendrán como efecto una mayor *relevancia* de la información financiera para la comunidad empresarial que la utiliza en su toma de decisiones de distinta índole.
- Se espera que el proceso de armonización contable emprendido resulte beneficioso para la información financiera futura que se divulgue en España, pero tales ventajas serán realmente eficaces si en el ordenamiento contable español se incorpora un *marco conceptual* que establezca, con claridad, los objetivos que se pretenden de la información financiera, así como sus características o atributos diseñados en consonancia con los objetivos planteados, y, adicionalmente, ofrezca una definición conceptual de los diferentes elementos patrimoniales, y criterios para su reconocimiento que resulten coherentes con las características previamente descritas.
- La incorporación de un *marco conceptual* en un ámbito normativo con rango suficiente, facilitará el camino que permita una mayor *eficiencia* en los cambios contables futuros, si se tiene en cuenta que el entramado legal se verá amparado por una definición de principios en una disposición de rango superior, circunstancia que facilitará la elaboración de aquella normativa puntual en aquellos casos para los que sea necesaria una respuesta contable eficiente. Adicionalmente, fomentará entre los usuarios la credibilidad de la información financiera regulada por la normativa mercantil, al facilitar su comprensión y al potenciar aspectos tales como su *relevancia*, su *comparabilidad*, su *fiabilidad*, etc., atributos que serían interpretados como requisitos de obligado cumplimiento por el ordenamiento contable.
- Parece desprenderse del *marco conceptual* diseñado por el IASB una mayor tolerancia hacia la admisión de métodos distintos al del *precio de adquisición*, en un intento de ofrecer un marco más reconciliador para las diferentes prácticas contables al uso en entornos geográficos dispersos. Puede argumentarse que, en el futuro, la aparición del criterio del *valor razonable* en la normativa contable en España es previsible que se extienda progresivamente a un mayor número de casos como consecuencia de la incorporación de las *normas NIIF* en nuestro ordenamiento contable. Al hilo de lo anterior, puede también argumentarse que la información financiera futura irá progresivamente ofreciendo una información más *relevante* para las decisiones del usuario, si bien puede generar problemas respecto de su fiabilidad.
- En el futuro será necesario apreciar el concepto de *resultado* bajo una nueva perspectiva diferente de la idea actual de resultado repartible, en base a la aplicación de las normas contables en vigor. En tal sentido, el lector de la información financiera habrá de familiarizarse con el hecho de entender un nuevo concepto de *resultado* que le obligue aplicar criterios di-



● La Reforma Contable y la Contabilidad Directiva: Influencias cruzadas

ferentes para la cuantificación de los beneficios empresariales, y, como extensión, utilizar unos parámetros distintos para evaluar los *fondos propios* de una entidad. Bajo el nuevo enfoque, se contemplará la posibilidad de que beneficios no realizados, previsiblemente no repartibles, tales como los que surgen de la aplicación del criterio del *valor razonable* se lleven vía resultados, ofreciendo una perspectiva más amplia de lo que constituye el resultado tradicional; si bien, la aplicabilidad del mismo deberá ser amparada por el *marco conceptual* que se espera sea incorporado a nuestro ordenamiento contable.

- En otro orden de cosas, una información financiera para un usuario que sea más *relevante* en su proceso de toma de decisiones debe requerir del apoyo de la información complementaria que ofrece la *Contabilidad Directiva o de Gestión*. Con ello se pondría a disposición del lector una información más *completa*, atributo que se encuentra estrechamente ligado a la *relevancia* de los datos para el usuario que toma decisiones, en función de su interpretación de la información analizada. Adicionalmente, resultaría necesario añadir a la información histórica, determinada información *predictiva* sobre el estado de los recursos económicos y de los resultados previstos por la información estratégica que garantiza el mantenimiento de la capacidad competitiva de la empresa.
- Por otra parte, cabría argumentar la falta de una definición clara del concepto de *gestión continuada* que se desprendiera del *marco conceptual* propuesto, así como la determinación del alcance temporal que puede tener la responsabi-

lidad de los pronósticos y en la concreción de quién debe emitir documentos financieros de carácter *previsional*, sobre los que el auditor debe basar su opinión profesional. Así, el inevitable tratamiento explícito que la auditoría deberá conceder al principio de *gestión continuada*, lleva a proponer el nuevo planteamiento de la *auditoría estratégica de gestión* que contribuirá al buen gobierno de la empresa.

- Por último, se propone que, parte de aquella información complementaria que resulte en una información más *completa* para el usuario que toma decisiones, se incorpore en el actual *informe de gestión* regulado por nuestra legislación mercantil. Igualmente, la mayoría de los componentes de la información predictiva y estratégica que se proponen pueden ser explicados en el *informe de gestión*, de tal forma que los inversores puedan contar con una información más *relevante* sobre el futuro de la empresa analizada antes de tomar sus decisiones de inversión. ■

E

l informe de gestión debería plasmar los riesgos o el valor de los intangibles

